



Fecha: Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 08001-60-01-055-2010-05645-00 **RI 18326**

Sentenciado: DEIVIS SALCEDO SERPA

Delito: Homicidio Tentado Atenuado por la Ira.

Asunto: Prescripción de la Pena.

Auto interlocutorio N° 346

ASUNTO

Procede el despacho, dentro de la facultad oficiosa que le compete, pronunciarse respecto de la posible Prescripción de la Sanción Penal impuesta al condenado **DEIVIS SALCEDO SERPA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.339.491 expedida en Barranquilla - Atlántico.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 06 de abril de 2016¹, el Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla, condenó al ciudadano **DEIVIS SALCEDO SERPA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.339.491 expedida en Barranquilla - Atlántico a la pena principal de treinta y cinco (35) meses de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, al ser hallado penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO TENTADO ATENUADO POR LA IRA O INTENSO DOLOR**. Concediéndole igualmente la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa firma de diligencia de compromiso y prestar caución juratoria.

La sentencia anterior quedó ejecutoriada en la misma fecha, al no haber sido interpuesto contra ella el recurso de apelación.

El 12 de septiembre del año 2016² el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, remitió el proceso a éste Juzgado por habernos correspondido en reparto realizado el 8 del mismo mes y año.

Mediante auto de sustanciación No. 638 de julio 19 de 2019, este juzgado avocó el conocimiento de la vigilancia de la pena del condenado y ordenó dar traslado de la prueba de incumplimiento, al no haber suscrito la diligencia de compromiso que le fue ordenada.

Posteriormente, mediante auto de sustanciación 461 de junio 17 de 2022, este juzgado ordenó nuevamente notificar al condenado DEIVIS SALCEDO SERPA en la dirección calle 9 No. 17B – 42 Barrio La Luz, dándole traslado igualmente a la Defensoría del Pueblo a efectos de designar defensor público al condenado, para el trámite seguido conforme al artículo 477 del C. de P.P.

Verificado el aplicativo SISPEC WEB, el condenado **DEIVIS SALCEDO SERPA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.339.491 expedida en Barranquilla – Atlántico, **NO** aparece registrado en dicho aplicativo.

¹ Folios 139-143 cuaderno de instancia

² Folio 2 cuaderno original EPYMS

Radicación: 08001-60-01-055-2010-05645-00 RI 18326

Sentenciado: DEIVIS SALCEDO SERPA

Delito: Homicidio Tentado Atenuado por la Ira.

Asunto: Prescripción de la Pena.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Será entonces pertinente para abordar el tema que se plantea establecer si se ha causado o no el fenómeno prescriptivo de la sanción penal. Al respecto, señala el artículo 89 del Código Penal:

ARTICULO 89. TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA SANCION PENAL. <Artículo modificado por el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> *La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, **pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.*** (Subraya y negrilla para resaltar)

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.

ARTICULO 90. INTERRUPCION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA SANCION PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. *El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.*

De acuerdo con lo expuesto, las disposiciones sobre la prescripción de la pena, operan bajo el supuesto de que el condenado se encuentre gozando de la libertad, no obstante que en su contra exista una sentencia condenatoria ejecutoriada, en cuyo evento comenzaría a transcurrir el término de prescripción, el cual quedaría interrumpido en los momentos señalados por la norma, es decir, cuando fuere aprehendido en virtud de la sentencia o puesto a disposición de la autoridad para el cumplimiento de la sanción.

Igualmente, según los términos de la jurisprudencia, el fenómeno prescriptivo de la sanción penal también podría verse interrumpido, una vez se decrete el incumplimiento de las obligaciones de ley y se aprehenda al condenado.

Caso Concreto

Con respecto al condenado **DEIVIS SALCEDO SERPA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.339.491 expedida en Barranquilla - Atlántico, encontramos que partiendo del hecho que la sentencia que endilga responsabilidad al condenado adquirió firmeza desde el 06 de abril de 2016, siendo que la pena impuesta fue de **35 meses de prisión**, por lo que aplicando las reglas del artículo antes transcrito parecería que sí se ha causado la prescripción de la sanción penal, inclusive desde el 06 de abril de 2021.

Como el lapso mínimo de prescripción aplicable al presente asunto es de **cinco (5) años** (artículo 89 del Código Penal), queda claro que la pena de prisión prescribió el 06 de abril de 2021, toda vez que no fue puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma, tal como lo señala la

Radicación: 08001-60-01-055-2010-05645-00 RI 18326

Sentenciado: DEIVIS SALCEDO SERPA

Delito: Homicidio Tentado Atenuado por la Ira.

Asunto: Prescripción de la Pena.

sentencia del 12 de septiembre de 2013, del magistrado ponente Fernando Alberto Castro Caballero en Acta No. 304.

De tal forma que, desde el 06 de abril de 2016 a la fecha, habiendo transcurrido más de 6 años, sin que se haya aprehendido al sentenciado o puesto a disposición de este proceso, por lo que se ha materializado dentro del asunto de la referencia el fenómeno prescriptivo de la sanción penal a favor del condenado **DEIVIS SALCEDO SERPA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.339.491 expedida en Barranquilla - Atlántico.

De otro lado, quedó establecido una vez revisado el aplicativo SISPEC web, que el sentenciado dentro del asunto de la referencia no aparece registrado como privado de la libertad a disposición de este proceso, como tampoco le aparecen registradas anotaciones en la página de la Procuraduría General de la Nación y Registraduría Nacional del Estado Civil.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. Decretar dentro del asunto de la referencia la prescripción de la sanción penal a favor del ciudadano **DEIVIS SALCEDO SERPA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.339.491 expedida en Barranquilla - Atlántico, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo. Restituir los derechos políticos al señor **DEIVIS SALCEDO SERPA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.339.491 expedida en Barranquilla - Atlántico, previstos en el artículo 40 de la Constitución Política, dentro del asunto de la referencia.

Tercero. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese la presente a las autoridades pertinentes y cancelense las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Cuarto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Quinto. Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/CHO

Entregado: NOTIFICACION AI 346 (RI 18326)

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mar 19/07/2022 15:53

Para: Olga Patricia Abril Sarmiento <opabril@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (64 KB)

NOTIFICACION AI 346 (RI 18326);

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Olga Patricia Abril Sarmiento](#)

Asunto: NOTIFICACION AI 346 (RI 18326)